

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, domingo 2 de mayo de 1886.

NUMERO 98.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo de 1886.

TIENE ESTE MES 31 DIAS.

Domingo 2 de Cuasimodo.—San Anastasio, ob. conf. y doc.; San Félix.—Del Ant. Test. Urías, profeta mr.

Lunes 3.—La invención de la Santa Cruz.—San Alejandro, papa y conf. mr.; San Juvenal, obispo.

Abrense las relaciones.

Luna Hena á las 10 y 7 m. de la noche. De hoy al 9 floverá bastante y seguidamente.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Mensaje del Excelentísimo señor Presidente de la República al Congreso Constitucional.

Contestación del señor Presidente del Congreso.

Felicitación del señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Congreso Constitucional.

Decreto.—Comunicación de los Secretarios del Congreso.

Código Civil.

Administración Judicial.

—Edictos.

Sección Editorial.

—Instalación del Congreso.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

MENSAJE

que el Presidente de la República, Benemérito General don Bernardo Soto, dirige al Congreso Constitucional de Costa-Rica, en su reunión ordinaria el 1º de mayo de 1886.

Honorables Diputados:

Si en todo caso la reunión del Congreso Constitucional es un motivo de justa congratulación para el Poder Ejecutivo, que en esos períodos recibe ánimo y fortaleza de los Delegados del pueblo, en esta vez mi complacencia personal llega á su colmo al veros congregados en este recinto, porque anhelaba que viniese el día señalado por la Constitución para daros cuenta de los actos del Poder que recibí interinamente, cuando menos era de esperarse, y que ha puesto mis fuerzas á prueba, porque fuí sorprendido por su peso sin que estuviese preparado para recibirlo.

Es un hecho de común observación que el carácter político de to-

do Gobierno refleja algo del carácter particular de quien lo ejerce, y que la manera de gobernar cambia notablemente con las personas, aun cuando no se introduzca variación alguna fundamental en las prácticas administrativas.—Por eso es menos difícil establecer una marcha política en concordancia con las ideas y carácter de quien viene á gobernar desde luego con ella, que continuar, sin que se deje sentir ningún trastorno, lo que ya se inició como obra de otro hombre á quien nos toca sustituir, y cuya labor debemos completar.—Y si aquel á quien sustituimos ha ostentado la nobleza de carácter, la elevación de espíritu, y la pureza de patriotismo que tanto realzaron la vida del malogrado General don Próspero Fernández, entonces la dificultad aumenta en razón de las perfecciones del modelo que debemos seguir.

No sé si podré lisonjearme de haber llenado mi encargo cumplidamente; pero satisface á mi conciencia de ciudadano el hecho de haber mantenido la tranquilidad y la confianza en el ánimo de todos; de haber preparado con medidas eficaces el advenimiento próximo de positivas mejoras para Costa-Rica; y de poder, por consiguiente, anunciaros un estado de halagüeño porvenir, por la garantía del trabajo y la firmeza de la paz, á pesar de que, por funestos acontecimientos que vosotros conocéis, me tocó asumir la Presidencia de la República en medio de la guerra.

Durante este año en que he ejercido el Poder como primer Designado, nuestras relaciones exteriores se han mantenido con la más sincera cordialidad.—La tradicional conducta que á este respecto ha seguido constantemente el Gobierno, garantiza en gran medida la conservación de su buena amistad con los demás países, puesto que hasta hoy jamás nos hemos separado ni un punto de los senderos de la justicia.—Nuestro respeto á los derechos extraños ha traído como consecuencia legítima el respeto á nuestros derechos; y la observancia franca y leal de los pactos internacionales, ha dado á éstos toda la fuerza y el prestigio de las leyes.

Demás de eso, el Gobierno que he presidido, para quien las lecciones de la historia no son letra muerta, ha juzgado que el mayor peligro para la paz y la concordia de los pueblos, está en la tendencia, por desgracia no raras veces manifestada en América, de inmiscuirse

los unos en los asuntos de los otros; y consecuente con esa creencia, se ha abstenido siempre de mezclarse en lo que no atañe á sus propios intereses, salvo el caso de concurrir como mediador para restablecer la armonía, cuando no ha considerado que serían perdidos sus esfuerzos para ello.

No procede esta conducta de inspiraciones de una política egoísta, porque no merece tal nombre el respeto á los Gobiernos y á las instituciones de los otros países.—Procede del carácter del pueblo costarricense, enemigo de complicaciones y poco dado á aventuras; procede del espíritu que he querido imprimir al Gobierno, preocupándome en gran manera por realizar el bien dentro de la esfera señalada á mi acción, y poco, muy poco, por alcanzar influencias y preponderancias afuera; y procede, por último, del convencimiento que he adquirido de que quien se mezcla en los negocios de sus vecinos abre para su país una fuente inagotable de dificultades y de desastres.

Bien comprendo que puede repetirse el caso en que la política de uno ó más de los países con quienes estamos en inmediato contacto, afecte nuestros intereses, poniendo en peligro la paz ó la independencia de la República; pero ese es un caso excepcional en que el derecho todo se pondría de nuestro lado para aconsejar y favorecer nuestra intervención, la que sería justificable desde el momento en que fuéramos compelidos á ejercerla.

Por fortuna se ha hecho justicia á esta política que, bien apreciada por todos, recibe aplauso de propios y extraños; y merced á ella parece haber cesado para nosotros la época de continua expectativa en que nos mantuvo por algún tiempo cierta correlación de intereses y destino, que sin duda existe entre Costa-Rica y las otras Repúblicas centro-americanas, pero que á veces ha sido mal comprendida por unos, y á veces violentamente tratada por otros.—Hoy se entienden mejor estas cuestiones: la experiencia nos ha enseñado su valor positivo, separando lo real y practicable del conjunto de las idealidades políticas, y dando por resultado que el espíritu público se incline poderosamente á la paz, y que se abra para Centro América una era nueva de prosperidad, de confianza y de reposo.

Pendiente ante el Gobierno de la Nación española el arbitraje sometido á él por los de Costa-Rica

y Colombia, sobre demarcación de límites entre estas dos Repúblicas, tuvo luego la esperanza de que esa cuestión iba á ser resuelta prontamente, porque contábamos con el generoso asentimiento del Monarca español, para dar solución absoluta á este asunto, conforme á su alta sabiduría y justicia; pero la muerte de S. M. don Alfonso XII, universal y justamenté sentida, ha retrasado, como era natural, el término de aquel negocio, que está preparándose para un fallo definitivo.—Sin embargo, no debe dudarse de que el actual Gobierno de España acogerá con la misma benevolencia el encargo referido, y para procurar este fin se ha celebrado una Convención entre los Plenipotenciarios de Costa-Rica y Colombia, la que será sometida á vuestro examen y aprobación.

Igualmente tendréis conocimiento de algunos Tratados que en el corriente año se han firmado, y que tienen por objeto, ora establecer en nuestras relaciones internacionales algunos principios aceptados y sancionados por el Derecho público moderno, ora facilitar y ampliar nuestro comercio mediante la estipulación de recíprocas concesiones, lo que constituye, en mi sentir, la verdadera y conveniente alianza que aconseja hoy á las Naciones, para el universal progreso, el espíritu de la civilización.

La tranquilidad interior de la República, mantenida sin zozobras, ha permitido á mi Gobierno ocuparse, con tendencia fija y constante, en los numerosos y variados asuntos que se propuso como objeto de su acción administrativa; y la feliz realización de los unos, y la marcha progresiva de los otros, hacen esperar que serán fecundas en positivos bienes las labores públicas á que me he consagrado, continuándolas, como hasta aquí, bajo el amparo de la paz; pero no de esa paz violenta que absorbe en sí toda actividad, porque se mantiene á fuerza de contrarrestar los huracanes de la rebelión, sino de la paz sosegada, que es fruto de la legalidad y del cumplimiento de las leyes, y que no existe sino cuando los pueblos, convencidos, otorgan á los Poderes públicos el prestigio de su confianza.

En las Memorias de los Honorables Secretarios de Estado hallaréis minuciosamente detallados los múltiples trabajos á que me refiero.—Nada de cuanto debe abarcar un Gobierno laborioso se ha echado en olvido, porque tengo para mí la creencia de que el ocio de los go-

bernantes es tiempo que se hurta al porvenir de la Patria.

El ramo de Fomento ha tenido mi preferente atención; y aunque grandes obras no se realizan en cortos días, es bastante lo que se ha hecho para esperar confiados que de esas obras resulte la benéfica transformación que se propuso mi Gobierno.—La apertura de caminos hacia los territorios incultos de la República, y la colonización de esos territorios: las costosas pero necesarias mejoras de las carreteras nacionales; la extensión del telégrafo para enlazar convenientemente los centros de nuestra población; las mejoras que en el ramo de correos exige el desarrollo de nuestro comercio; la creación ó reforma de establecimientos de beneficencia pública: éstos, y otros varios de que se os dará cuenta, son objetos á que he consagrado labor incesante, y que van respondiendo con el éxito á los bienes que de su ejecución nos prometíamos.

Ha sido convicción profunda en mí la idea de que la moralidad está en razón directa del trabajo, y pienso que esto tiene aplicación tanto á los individuos como á los Gobiernos.—Por eso quizá hallaréis demasiado numerosas ó graves las empresas en que he empeñado mi esfuerzo desde que vine á la Presidencia: pero es el hecho que aplicando al Poder mis ideas personales, no quise dejar campo por donde la ociosidad, siempre aconsejadora de mala ocupación, tuviera vagar que tentase á mi Gobierno á entrar en propósitos que nos desviarán del cumplimiento de nuestros deberes.

Si en todos los países se ha reconocido la necesidad de favorecer con especiales disposiciones el nacimiento y progreso de la industria, en el nuestro esa necesidad tiene el carácter de imperiosa é imprescindible, porque hemos sido tributarios de los mercados extranjeros, aun para la adquisición de aquellos objetos que en abundancia encontramos en nuestro suelo, y que sólo demandan para su uso la correspondiente elaboración.—Por este motivo yo no he vacilado un momento en acoger con beneplácito los diversos proyectos que para el planteamiento de algunas industrias en el país se han presentado al Gobierno, y los he despachado con todo el favor que podía otorgarles el Ejecutivo.—En este sentido yo estoy de parte de toda protección racional; porque creo que no debe escasearse medio alguno para hacer á la Patria rica y feliz.

Por lo tocante á la Hacienda pública, me he abstenido de intentar el planteamiento de teorías económicas que, si bien son admisibles cuando se enuncian como doctrina, no tendrían provechosa aplicación entre nosotros, donde las fuentes del impuesto no son muy numerosas, y donde los ensayos de novedad en esta materia afectarían desfavorablemente los intereses particulares, con menoscabo seguro de la renta.—Así que las disposiciones dictadas sobre este ramo tienden á hacer eficaz la percepción completa del impuesto, y á organizar su conve-

niente inversión, de modo que se atiende con puntualidad á los compromisos del Gobierno, y se pueda proveer con desahogo á los gastos necesarios y fructuosos que exigen las mejoras iniciadas.

Tengo la persuasión de que por ahora no se debe ni se puede hacer más en esta materia.—Enemigo constante de los monopolios, he meditado largo tiempo buscando la manera de sustituirlos con otros elementos económicos que fuesen más conformes con la libertad del trabajo; y si bien á veces he creído hallar lo que buscaba en el desarrollo de teorías científicas, ha venido luego la experiencia á demostrarme, con el argumento infalible de los resultados, que no se funda nada positivo sobre bases cuya existencia ha sido tan sólo imaginada para sustentar el edificio de las elucubraciones.

De ahí mi empeño decidido en fomentar y proteger el planteamiento de nuevas industrias; en abrir territorios incultos á la acción creadora del trabajo; en promover el ensanche del comercio haciendo fácil y expedito su movimiento; en disponer la construcción de nuevos caminos que crucen la República como arteria vivificadora; y por último, en dar acogida y protección á cuantas ideas y propósitos sugiere á los espíritus el consejo del trabajo, porque sólo de esa manera se multiplicarán las fuentes de la riqueza pública, y podremos entonces romper de una vez las trabas que estrechan hoy nuestro sistema económico, dando al mismo tiempo libre campo de acción á todas las iniciativas.

Por otra parte, es indudable que toda reforma rentística, aun cuando se establezca sabia y oportunamente, necesita pasar, como toda creación nueva, por cierto período que podríamos llamar de infancia, durante el cual se verifica su desarrollo con el concurso de hechos accesorios que suplen á lo imprevisto; y entre tanto que tales reformas lleguen á la madurez, no hay que esperar de ellas fruto positivo que satisfaga á los fines de su establecimiento.—Por esta razón, aun en el caso de tener á la mano los medios de fundar un nuevo sistema económico, no sería prudente acometer tal empresa, sino cuando el desahogo completo de la Hacienda pública permita á ésta soportar, sin embarazo de ningún género, el ingente sacrificio que le acarrearán las innovaciones.

Aunque por motivo de la guerra con que fuimos sorprendidos el año pasado, se han hecho en el presente considerables erogaciones para proveer con abundancia de elementos á la seguridad futura de la República, y mejorar en lo posible nuestro ejército; y aunque en el ramo de Fomento se han invertido todos los recursos que la ejecución de obras públicas ha demandado, no obstante, veréis, por la Memoria del Honorable Secretario de Hacienda, que mi Gobierno ha satisfecho puntualmente todas las obligaciones, y que cada día va siendo más halagüeña la situación del Tesoro. En efecto, ape-

nas restablecida la paz, después de aquella malhadada época, mi Gobierno proveyó á la necesidad de continuar el pago de la deuda interior, tal como había sido arreglado por sabia disposición del inolvidable General Fernández; y tanto aquella deuda como la que se creó posteriormente para subvenir á los gastos de la guerra, han sido atendidas en grado superior á lo que en esta época de constantes esfuerzos podíamos esperar de las capacidades de la Hacienda.

Un acontecimiento que influirá poderosamente en el porvenir de la República, y del cual hago grata mención, es el haberse concluido de un modo definitivo los arreglos de la deuda exterior, y consiguientemente las negociaciones para la terminación del ferrocarril: suceso que despeja por completo las sombras que pudieran aparecer en el horizonte de la Patria, á la cual se aparece con este hecho una era de incalculable progreso.—Ha sido esta una labor dificultosa, porque su misma magnitud interesaba en ella todas las opiniones, de donde surgían á cada paso innumerables contrariedades.—Pocas cuestiones entre nosotros han tenido como ésta el atributo de mover tan vivamente los ánimos, ni de provocar tan independientes juicios. El espíritu público, siempre desdeñoso de aquello á que no le encuentra graves trascendencias, como si se hallara pendiente de este asunto, lo acogía con brío cada vez que era entregado al debate; y si bien esa lucha de encontradas opiniones dejaba conocer el pensamiento nacional en aquella difícil cuestión, producía á la vez el inconveniente de retraer el ánimo cuando se trataba de resolverla, porque no se acepta honradamente responsabilidad tan grande sino cuando se tiene el apoyo acorde de la opinión ilustrada.

Por fortuna se llegó á ese acuerdo, y mediante él hemos alcanzado la esperada solución.

Los tribunales de justicia han ejercido sus funciones con la regularidad y la independencia propias del Poder Judicial.—A esa independencia se debe, sin duda, la alta respetabilidad que aquel Poder ha alcanzado entre nosotros, hasta llegar á ser él, por virtud de su constitución, la más firme garantía de los derechos reconocidos por las leyes.

Sin embargo, como en asuntos administrativos todo es perfectible, se ha palpado la necesidad de dar más conveniente organización á los tribunales, á cuyo fin el Gobierno ha hecho preparar, por competentes jurisperitos, una ley orgánica de ellos, que llene los vacíos que en este ramo pudieran notarse actualmente.

Los trabajos de codificación se llevan á cabo con tan esmerado estudio y tan perseverante labor, que en espacio relativamente corto, quedará satisfecha esa necesidad, quizá la que más imperiosamente se hacía sentir.—Lo inadecuado de algunas de nuestras leyes, y el no componer ellas un cuerpo formal de legislación, son motivos para que

frecuentemente aparezcan dificultades, que á su vez concurren á hacer más complicado y difícil el laberinto del Derecho patrio.

Debo mencionar especialmente la composición del Código Civil, obra en la cual han trabajado, con acierto digno de sus luces, los jurisperitos más notables del país por su saber y su experiencia.—Así es que demasiado trascendentales debían ser, y han sido, las reformas de que era susceptible nuestra legislación civil, y que se han adoptado en el nuevo Código, porque nuestro estado social las reclama como un bien, y porque los principios proclamados por ellas han pasado ya por el fuego de la experiencia en casi todos los pueblos cultos, produciendo favorables efectos.

Así como pienso que la tiranía de los Gobiernos ahuyenta todo progreso, porque ella es origen de muerte para la actividad de los pueblos, de la misma manera creo que la tiranía de la costumbre, sustentada por ideas absurdas y sin fundamento, produce ese marasmo funesto que, cuando se apodera de una sociedad, la va debilitando hasta llegar á extinguirla; y si la legislación de esa sociedad se inspira perennemente en aquellas costumbres y aquellas ideas, sin dar un paso hacia adelante, entonces el mal es irreparable, porque no hay tiranía peor que la de las leyes cuando ellas no satisfacen á las necesidades públicas.

He ahí porqué me inclino del lado de aquellas reformas.—Yo no puedo creer que no se falte á los deberes del patriotismo con echar en menosprecio lo que corresponde al bien común, según los dictados de mi conciencia, por contemporizar con las preocupaciones de una escuela, ó servir á los intereses de un círculo; y si bien á veces algunos espíritus, en los cuales el patriotismo es un sentimiento exótico, se empeñan en hacer vestir al bien los atavíos del mal, y desacreditar las instituciones con argumentos que les suministra la barbarie, los que estamos encargados de ejercer ministerio público, tenemos la obligación de cerrar los oídos á ese consejo funesto, y de levantar nuestro ánimo hasta la altura de la misión que debemos llenar para con la Patria.

Siendo por demás evidente que la institución de la policía tiene un objeto eminentemente moralizador, he procurado reglamentarla de conveniente manera, dándole nueva planta que corresponda á los fines con que se ha instituido.—La acción constante de este cuerpo es de poderosa influencia en el bienestar social, y del modo como se halle organizado depende que esa influencia sea eficaz en los múltiples objetos que corresponden á su jurisdicción. Pero he tenido, además, en cuenta, para procurar un mejoramiento notable en este ramo del servicio público, el hecho de que la policía es la autoridad que está más en contacto con los individuos sobre cuyas acciones ejerce saludable vigilancia, ya sea para prevenir

y estorbar los delitos; ya para evitar que se infrinjan las leyes sociales; ya para la conservación inmediata del orden; ó ya, en fin, para velar por todo cuanto se refiere al bienestar de los asociados, desde el cumplimiento de los reglamentos de higiene pública, hasta el de las leyes que persiguen tenazmente la vagancia y los vicios; y si una institución que de tal modo está relacionada con la vida ordinaria de los individuos se abandona con menosprecio, es seguro que en vez de producir grandes beneficios, acarreará grandes males, porque su acción es ocasionada á funestos abusos.

Al hacer referencia al ramo de Instrucción pública, debo decir, sin vanagloria, que he sido lealmente modesto en obsequio de mis opiniones sobre la materia.—Yo sé que fácilmente se alcanza fama prematura con sólo mandar que se abra en cada lugar, y si fuere posible en cada calle, una escuela, para tener un motivo de pregonar luego que á manos llenas se propaga la enseñanza, porque éste es un befeño muy propio para adormecer las esperanzas públicas, y un medio muy cómodo para abrillantar las pretensiones personales; pero creo que el tiempo y los recursos que se invierten desacordadamente en esa ostentación de prodigalidad educadora, los pierde la Patria de un modo irreparable; y que si esa pérdida es por todo extremo sensible, más aún lo es el considerar que una generación entera sufre las consecuencias perniciosas de ese remedo de enseñanza, en que se le han entretenido los mejores años de la vida.

Sin un sistema completo y fijo que obedezca á un plan armónico, la instrucción pública no dará ningún resultado; y como ese sistema y ese plan no han existido, ó á lo menos no se han puesto en ejecución, de ahí proviene que en vez de escuelas para los niños, lo que hasta aquí se ha tenido, por lo común, sean planteles de pretexto para maestros que no lo son sino en el nombre.

Los primeros actos de mi Gobierno se encaminaron á reformar ese estado anómalo de la enseñanza, y hemos venido gradualmente dando á la instrucción pública la forma que le corresponde. En primer lugar, hemos desarrollado el plan de enseñanza uniforme para todas las escuelas de la República, de acuerdo con los sistemas modernos de ese ramo, y se les ha provisto de maestros competentes que han obtenido su nombramiento en los certámenes de oposición.—Así la enseñanza tiene que ser de provechosos resultados, y no se estará ya en el caso de que los niños pierdan el tiempo señalado á su educación, y salgan de la escuela pagando con tributo de ignorancia las ineptitudes del maestro ó las imperfecciones del sistema.

Por otra parte, como la enseñanza no puede existir mientras no haya quien pueda darla, mi Gobierno ha atendido á esta necesidad fundando una escuela normal y una escuela modelo, para que en ellas se

formen, bajo un plan único y ordenado, maestros idóneos que, además de las luces necesarias para ejercer el magisterio, adquieran el estímulo consiguiente á todo gremio profesional, en cuya virtud todo individuo trata de sobresalir por el mejor desempeño de las funciones propias de su carrera.

Ya comprenderéis que esta labor es lenta; pero yo creo que el mandatario que la lleve á término será el que merece más positiva gloria, porque deja en dote á su Patria el mayor y más precioso bien que los Gobiernos pueden dar á los pueblos.

No necesito insistir demasiado en este Mensaje encareciéndoos los motivos porque mi Gobierno ha atendido sin tasa á las exigencias del ramo de la Guerra, en el cual, según indiqué al principio, todo ha sido previsto y allanado.—Cuando vine al Poder era una época esencialmente propicia para medir el estado de nuestras fuerzas, y la capacidad en que nos hallábamos de mantener la independencia de la República; y aunque aquel estado nos demostró que, lejos de perder, ha ganado mucho en virilidad nuestro ejército, no obstante, pudimos ver con claridad que era deficiente su organización, é imperfectos los elementos de que disponíamos para la defensa nacional.

Hubo de atenderse, pues, con urgencia á este asunto; y se ha hecho de tal manera que, aun en el caso más imprevisible, tengo la seguridad de que podremos, en momento dado, poner en armas el ejército con la organización y equipos correspondientes á los adelantos que se han hecho en esta materia.

Cumpliendo con la disposición 6ª del artículo 134 de nuestro Código fundamental, os presento con este Mensaje el proyecto sobre reformas constitucionales, al cual se han hecho las observaciones que ha creído oportunas el Poder Ejecutivo.

Hé ahí expuestos en resumen los actos cardinales sobre que ha girado la acción de mi Gobierno en el transcurso del último año.—Juzgárase tal vez por algunos que podría ser arriesgada empresa de mi parte el acometer tan radicalmente las reformas administrativas de que os he dado cuenta, puesto que era corto el tiempo y precario el Mando que venía á ejercer; pero yo, que me cuido poco de preocupaciones sin fundamento, y que sé desoir aun las sugerencias del amor propio cuando se trata del bien de mi Patria, no me ocupé en hacer cuenta de tiempo ni de espacio para circunscribir en ellos mis labores, sino que acometí las reformas con la decisión del ciudadano á quien sólo lisonjea su propia conciencia, cuando ella le dice que ha sido fiel al cumplimiento de sus deberes.

Honrables Diputados.

Bernardo Soto.

Palacio Nacional.
San José, 1º de mayo de 1886.

CONTESTACION.

dirigida por el Presidente del Congreso Constitucional, en el acto de la instalación de este alto Cuerpo, al Excelentísimo señor Presidente de la República el 1º de mayo de 1886.

Señor Presidente:

El Mensaje que acabáis de leer sobre la gestión de los negocios públicos á vuestro cargo, es un documento que alienta al hombre de corazón y de patriotismo.—En el año trascurrido vuestro Gobierno ha trabajado con tesón y sin descanso en hacer grande y próspera á nuestra querida Patria.

Esa labor incesante en el camino del bien os honra mucho á vos y á vuestros dignos colaboradores; habéis marchado á la vanguardia de la civilización y del progreso; el país lo reconoce así explícitamente, en el hecho de llamaros para que continúeis rigiendo sus destinos en el próximo período constitucional—alto honor que os ha dispensado por medio de un voto espontáneo y unánime.

El Congreso contestará oportunamente á vuestro Mensaje, y creo interpretar los sentimientos de este alto Cuerpo, saludándoos á su nombre con entusiasmo y profundo respeto, y asegurándoos que sabrá estimar los importantes servicios que habéis prestado á la Patria.

ANICETO ESQUIVEL.
Palacio Nacional.—San José,
á 1º de mayo de 1886.

FELICITACION.

DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DIRIGIDA AL CONGRESO CONSTITUCIONAL EN EL ACTO DE SU INSTALACIÓN EL DÍA 1º DE MAYO DE 1886.

Honrables Diputados:

Llamado por ministerio de la ley á ocupar este asiento, que corresponde al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, me cabe la honra de dirigiros la palabra para saludar vuestra aparición en el seno augusto de la Representación Nacional, y para congratular á la vez al país, en nombre del mismo Tribunal, por tan fausto suceso.

Estando al terminar el período constitucional tan enérgicamente sostenido por los patrióticos esfuerzos del egregio y malogrado patricio que lo regía, y de su digno sucesor, la Nación entera se complace al ver á sus escogidos delegados, en quienes depositara toda su confianza, dispuestos á continuar en la laboriosa tarea de afianzar y sostener nuestras instituciones republicanas, por medio de leyes sabias y liberales que examinen y mantengan siempre al

país en las vías del orden, de la justicia, de la libertad y del progreso que hasta hoy felizmente ha seguido.

La Corte Suprema de Justicia ha tratado también por su parte de corresponder á la marcada prueba de confianza con que os servíséis honrarla, no sólo en lo que respecta á su delicada misión de dar á cada uno lo que es suyo, en cuanto lo permite la falibilidad humana, sino también coadyuvando con sus opiniones é informes á toda idea de progreso y de mejora en el orden judicial.

Los individuos, pues, que componen el Tribunal Supremo, al terminar sus funciones, y entrar de nuevo en la vida privada, llevan consigo las más fundadas esperanzas, de que la marcha tranquila y progresiva del país, dirigida como está, por los esfuerzos combinados de todos los Poderes Públicos, le asegurarán para siempre el grandioso porvenir que está llamado á alcanzar.

VICENTE SÁENZ.

San José, 1º de mayo de 1886.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 1.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

En uso de la atribución que le confiere la fracción 4ª artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Art. único.—Declárase instalado el Congreso Nacional y abiertas sus sesiones ordinarias en el actual período legislativo.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á primero del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

ANICETO ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEGAS, MÁXIMO FERNÁNDEZ,
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial. San José, á primero de mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

Publíquese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,
C. DURÁN.

Secretaría del Congreso Constitucional de la República de Costa-Rica.

Palacio Nacional.

San José, mayo 1º de 1886.

Honorable señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

Tenemos la honra de participar á USª Honorable, para conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo, que el Congreso Constitucional por elección practicada en sesión del día de hoy ha tenido á bien organizar el Directorio del mismo, de la manera siguiente:

Presidente. Lic. don Aniceto Esquivel.
 Vice-Pte. Dr. don Daniel Núñez.
 1.º Srío. Lic. don Andrés Venegas.
 2.º Srío. " " Máximo Fernández.
 1.º Pro-Srío. Dr. " Abel Santos,
 2.º " " don Fabián Esquivel.

Al comunicar á US^{ta} Honorable los nombramientos anteriores, nos cabe el placer de suscribirnos sus más atentos servidores.

A. VENEGAS, MÁXIMO FERNÁNDEZ,
 Secretario. Secretario.

CODIGO CIVIL.

BERNARDO SOTO,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE
 COSTA-RICA.

De acuerdo con la ley de 19 de
 abril de 1885, decreto el siguiente
 CODIGO CIVIL.

(Continúa.)

TITULO V.

Paternidad y filiación.

CAPITULO I.

Hijos legítimos.

Art. 100.—Se presumen legítimos los hijos nacidos después de ciento ochenta días, contados desde la celebración del matrimonio, ó desde la reunión de los cónyuges legalmente separados, y también los nacidos dentro de los trescientos días siguientes á la disolución del matrimonio ó á la separación de los cónyuges judicialmente decretada.

Contra esta presunción no se admite otra prueba que la de haber sido físicamente imposible al marido tener acceso con su mujer en los primeros ciento veinte días de los trescientos que precedieron al nacimiento.

Art. 101.—La impotencia del marido, anterior al matrimonio, no puede ser alegada para impugnar la legitimidad del hijo.

Art. 102.—La legitimidad del hijo nacido dentro de los ciento ochenta días después de la celebración del matrimonio no puede impugnarse:

1.º—Si el marido, antes de casarse, tuvo conocimiento de la preñez de su mujer;

2.º—Si estando presente consintió en que se tuviera como suyo al hijo, en el acta de nacimiento inscrita en el registro civil.

3.º—Si de cualquier otro modo lo reconoció por tal.

Art. 103.—El adulterio de la mujer no autoriza al marido para desconocer al hijo; pero si prueba que hubo adulterio durante la época en que pudo verificarse la concepción, se admitirá al marido la prueba de cualesquiera otros hechos conducentes á demostrar su no paternidad.

Sólo el marido puede proponer la prueba directa de adulterio.

Art. 104.—La legitimidad de los hijos sólo puede ser impugnada por el marido personalmente ó por apoderado especialísimo, y muerto ó declarado ausente el marido, por sus herederos.

Art. 105.—Toda reclamación del marido contra la legitimidad del hijo nacido de su mujer deberá intentarse en juicio, dentro de sesenta días, contados desde aquel en que tuvo conocimiento del parto.

La residencia del marido en el lugar del nacimiento del hijo, hará presumir que lo supo inmediatamente, salvo si estuviere legalmente separado de su mujer.

Si al tiempo del nacimiento no se hallaba el marido presente en el lugar en donde se verificó el parto, se presumirá que lo supo inmediatamente después de su vuelta á la residencia de la mujer, salvo si hubiere habido ocultación de parte.

En el caso del artículo 103 los sesenta días se comenzarán á contar desde que se reúnan las dos circunstancias de que el marido haya tenido conocimiento del nacimiento del hijo y del adulterio de su mujer.

Estos plazos no corren contra el marido demente ó imbecil.

Art. 106.—Si el marido muere antes de vencer el término en que puede desconocerse al hijo, podrán sus herederos hacerlo en el plazo de sesenta días, contados desde aquel en que el hijo hubiere entrado en la posesión de los bienes del presunto padre, ó desde el día en que los herederos fueren perturbados en la posesión de la herencia por el presunto hijo.

Cesará este derecho, si el padre hubiere reconocido al hijo como suyo.

Art. 107.—La legitimidad del hijo nacido después de trescientos días de la disolución del matrimonio, podrá contestarse por cualquier persona á quien perjudique la filiación ó legitimidad del hijo.

Art. 108.—El derecho de los hijos para vindicar el estado que les pertenece es imprescriptible. Por muerte de los hijos ese derecho pasa á los nietos, y respecto de ellos también es imprescriptible.

Art. 109.—Los herederos de los hijos, ó de los nietos en su caso, pueden continuar las acciones de vindicación pendientes; y solamente podrán comenzarlas, en caso de que el hijo ó nieto falleciere antes de llegar á la mayoría, ó si al entrar en ésta se hallare en demencia y muriere en ese estado.

La acción de los herederos prescribe en cuatro años, contados desde la muerte del hijo ó nieto.

Art. 110.—Sobre la filiación legítima no puede haber transacción ni compromiso en árbitros, pero puede haber transacción ó arbitramento sobre los derechos pecuniarios, que de la filiación legalmente declarada pudieran deducirse, sin que las concesiones que se hagan al que se dice hijo importen la adquisición del estado de hijo legítimo, ni las que haga éste importen renuncia de su estado.

Art. 111.—En cuanto á los derechos y obligaciones respecto de la madre, ninguna diferencia hay entre los hijos legítimos y los ilegítimos.

CAPITULO II.

Prueba de la filiación legítima.

Art. 112.—La filiación de los hijos legítimos se prueba por las actas de nacimiento, inscritas en el registro civil. En defecto de ellas ó si fueren incompletas ó falsas, se probará la filiación por la posesión notoria de estado ó por cualquier medio ordinario de prueba. Sin embargo, la testimonial sólo se admitirá cuando haya principio de prueba por escrito, ó cuando las presunciones ó indicios que arrojen los hechos constantes desde luego, sean bastante graves para determinar su admisión.

El principio de prueba por escrito resulta de los registros, de los papeles domésticos del padre ó de la madre y de los documentos públicos ó privados emanados de las partes que litigan en la contestación, ó de una persona que á estar viva tendría interés inmediato en la cuestión.

Art. 113.—La posesión de estado del hijo legítimo consiste en que sus padres lo hayan tratado como tal, proveyendo á su educación y establecimiento de un modo competente ó presentándolo en ese carácter á sus deudos y amigos; y en que éstos y el vecindario de su domicilio, en general, lo hayan reputado por hijo legítimo de sus padres.

Art. 114.—Puede oponerse á la vindicación de estado toda prueba, aun la testimonial.

CAPITULO III.

Legitimación de hijos naturales.

Art. 115.—Los hijos que pueden ser reconocidos según lo dispuesto en el artículo 118 se legitiman por el matrimonio de sus padres.

El matrimonio es el único medio de legitimación, y la produce aunque sea declarado nulo, si hubo buena fe al contraerlo.

Art. 116.—La legitimación produce sus efectos desde el día del matrimonio, y los hijos legitimados se equiparan á los legítimos.

Art. 117.—La legitimación aprovecha aun á los descendientes de los hijos muertos al tiempo de la celebración del matrimonio.

CAPITULO IV.

Hijos no legítimos.

Art. 118.—Pueden ser reconocidos todos los hijos ilegítimos, excepto los adulterinos é incestuosos.

Es adulterino el hijo de padres que ni un momento siquiera, desde la concepción hasta el nacimiento del hijo, fueron hábiles para casarse, por estar uno de ellos ó los dos ligados en otro matrimonio. Es incestuoso el hijo de parientes entre quienes el matrimonio es legalmente imposible.

Art. 119.—Los padres de un hijo natural podrán reconocerlo de común acuerdo: uno de ellos podrá hacerlo separadamente, pero en este caso es prohibido revelar en el acto del reconocimiento, el nombre de la persona con quien se hubo al hijo, lo mismo que expresar cual-

quiera circunstancia por la cual pudiera ser reconocida.

Art. 120.—El hijo mayor de edad no puede ser reconocido sin su consentimiento. Si el reconocido es menor de edad, podrá rechazar el reconocimiento cuando sea emancipado ó mayor, pero deberá hacerlo dentro de dos años, contados desde la emancipación ó mayoría, si antes tenía noticia del reconocimiento, y en otro caso desde que la tuvo, y quedará obligado, si rechaza el reconocimiento, á devolver los alimentos recibidos.

Art. 121.—El reconocimiento se hará en testamento ó escritura pública.

Art. 122.—El reconocimiento que haga el padre ó la madre, y todo reclamo por parte del hijo, podrán ser disputados en juicio por cualquiera que demuestre tener interés inmediato; pero el reconocimiento no puede ser nunca contestado por quien lo hizo, ni por sus herederos.

Art. 123.—Es permitido al hijo y á sus descendientes investigar la maternidad, la cual puede probarse por cualquiera de los medios ordinarios.

Art. 124.—Es prohibida la investigación de paternidad ilegítima, excepto:

1.º—Cuando exista escrito del padre, en que expresamente declare su paternidad;

2.º—Cuando esté el hijo en posesión notoria de estado;

3.º—Cuando en caso de estupro, violación ó raptó, coincida la época de la concepción, en los términos del artículo 100, con la época del hecho punible.

Art. 125.—La investigación de paternidad ó maternidad es prohibida, cuando el reconocimiento no puede verificarse, por ser el hijo adulterino ó incestuoso: la de maternidad es también prohibida cuando la madre del hijo natural es casada actualmente.

Art. 126.—La investigación de paternidad ó maternidad sólo puede intentarse en vida de los padres, á no ser que éstos fallecieren durante la minoridad de los hijos, pues en este caso les queda el derecho de intentar su acción, aun después de la muerte de aquéllos, con tal que lo hagan en los dos primeros años de su emancipación ó mayoría; ó en el caso de que el hijo encontrare un documento ó escrito firmado por los padres, en el cual éstos revelen su paternidad, pudiendo entonces establecer su acción dos años después de parecido el documento.

Esto sin perjuicio de las reglas generales sobre prescripción de bienes.

Art. 127.—El hijo natural reconocido espontáneamente ó por sentencia tiene derecho:

1.º—A llevar el apellido de sus padres;

2.º—A ser alimentado por ellos;

3.º—A sucederles *abintestato* según lo dicho en el *Título de Sucesiones*.

Art. 128.—El hijo adulterino ó incestuoso, una vez que el adulterio ó el incesto esté probado en jui-

cio seguido entre los padres ú otras partes, podrá investigar la paternidad ó maternidad, y tendrá respecto del padre los mismos derechos que el hijo natural reconocido.

(Continuará.)

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor don José Francisco Alvarado y Arias, mayor de treinta años, soltero, agricultor y de este vecindario, denunciando hasta cuatrocientas hectáreas de terreno baldío, situado en jurisdicción del barrio del Carmen, distrito tercero, cantón primero, división territorial común y distrito sexto, cantón primero, división escolar de la provincia de Cartago; lindante, al Norte y Oeste con terrenos de Santa Rosa, de propiedad del Licdo. don José Joaquín Rodríguez; al Este, terrenos de la mortual del Dr. don Eusebio Figueroa; y al Sur, terrenos de la misma mortual y de la "Cañada", pertenecientes á vecinos del barrio del Carmen y San Nicolás.

Y publica este denuncia para que los que se consideren con derecho al terreno descrito, se presenten á legalizarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, que al efecto les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las once del día veintiséis de abril de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA,

Vidal Quirós,
Srío.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

HACE SABER:—Que los señores doña Mercedes Aguilar y Salazar de Carazo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, con autorización de su marido el General don Buenaventura Carazo y Alvarado, mayor de edad, agricultor y de este mismo vecindario, doña Mercedes Carazo y Aguilar, también mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad; y Buenaventura Carazo, de calidades dichas, en concepto de padre y tutor legítimo de sus menores hijos María Dolores y Juan Vicente, se presentaron ante este Juzgado, á la una de la tarde del día seis del corriente mes, denunciando una veta mineral de oro y plata, cuya situación, linderos y demás circunstancias se describen del modo siguiente: la veta descubierta se halla en la Palma, jurisdicción de San Isidro, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, en un terreno denunciado como baldío por el General Carazo (Buenaventura) y el General don Próspero Fernández, quien lo cedió á la primera (doña Mercedes Aguilar de Carazo). Ese baldío consta de mil doscientas cincuenta y ocho manzanas y setecientas cinco varas cuadradas, y linda: al Norte, con terreno de doña Trinidad Gutiérrez de Barroeta; al Sur, con ídem de don Francisco Peralta en parte, y en otra, río Cascajal en medio, con terrenos del Licenciado don José J. Rodríguez; y al Oeste, con ídem de los señores don José Antonio y don Manuel Antonio Quirós. Hacía el Sur del terreno descrito está la casa de techo de hierro, detrás de la cual hemos descubierto la veta que nace á orillas del río Cajón, pasa por detrás de la casa y atraviesa la quebrada del Cascajal, continuando por terreno de don Francisco Peralta, hasta salir á una carretera trabajada á expensas de la señora Aguilar y Salazar de Carazo. Ese lugar donde hemos descubierto la mina no tiene nombre particular, y en tal con-

cepto lo llamaremos desde hoy "San Bernardo." En fin, para más pormenores, la veta se halla como á una legua en línea recta de la cima del volcán de Irazú hacia el Oeste. Por auto de la una y media de la tarde del día doce del presente mes, se admitió este denuncia.

Y se publica para que las personas que se consideren con derecho á él, se presenten á legalizarlo en esta oficina en el término de ley.

Dado en la ciudad de San José, á la una de la tarde del día diez y seis de abril de mil ochocientos ochenta y seis.

Juzgado de Hacienda Nacional.

EZEQUIEL HERRERA,

Vidal Quirós,
Secretario.

3.—3.

A la doce del día diez y ocho de mayo próximo, se rematará por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo y en el mejor postor, la finca siguiente: Terreno baldío, situado en el paraje denominado el "Silencio" en San Isidro, distrito 7º, cantón 1º de esta provincia, denunciado por los señores Juan Mata Jiménez y Buenaventura Varela y Alpizar; y cedido el de nuncio á la señora doña Trinidad Gutiérrez de Barroeta: consta de 641 hectáreas 1,165 metros cuadrados; y ha sido valorado á dos pesos hectárea.—Linderos: por el Norte, río de la Hondura de por medio, con la carretera nacional; por el Sur, parte de quebrada Gacha de por medio, con terreno de don Manuel Antonio Quirós; por el Este, el río Blanco con el cual va ya unido el río Cajón y tierras baldías al frente; y por el Oeste, otra parte de quebrada Gacha de por medio, con terrenos de don Manuel Antonio Quirós; y río Cascajal de por medio, con terrenos de don Elias Jiménez; y en otra pequeña parte, río de la Hondura en medio, con la carretera nacional.—Según el informe del agrimensor que hizo la medida, el terreno descrito es bueno en parte y en parte cenagoso, muy quebrado y laderoso, con pedazos planos hacia el centro; tiene algunas maderas de construcción y dista de esta ciudad como cuatro leguas por la carretera nacional.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Nacional.—San José, abril 16 de 1886.

EZEQUIEL HERRERA,

Vidal Quirós,
Srío.

3. v. 3.

A las doce del día seis de mayo entrante y en la puerta de la Alcaldía única de esta villa, remataré en el mejor postor, los bienes siguientes: Un potrero situado en el barrio de San Pablo, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, propiedad de don Pedro Diego Sáenz; Sur, ídem de Juan Argüello, río Bermúdez en medio; Este, ídem de Joaquín Vindas, calle pública en medio; y Oeste, ídem de Ramón Benavides: consta de una manzana: no tiene gravamen. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, tomo ciento cincuenta y siete, folio setenta y uno, finca nueve mil ochocientos noventa y ocho, asiento uno. Valorado en ciento cincuenta pesos (\$ 150). Ídem una parte proporcional á la cantidad de trescientos cincuenta y dos pesos treinta y cuatro centavos en un terreno de potrero situado en "las Lajas," barrio de San Isidro, distrito, número y cantón indicados en la finca anterior. Linderos: Norte, propiedad de Sotero Arce; Sur, ídem de Braulio Hernández, calle privada en medio; Este, ídem de José María y Manuel Bolaños; y Oeste, ídem de Agustín Arce y José Vindas: consta como de tres manzanas, está sin gravamen é inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de Heredia, tomo ciento cincuenta y siete, finca nueve mil ochocientos noventa y nueve, asiento uno. Valorado en cuatrocientos cincuenta pesos.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria de la señora Celedonia Salazar Villalobos, y se venden á solicitud de las partes en ella interesadas para el pago de quinto y costas.—Preséntese quien quiera hacer propuestas arregladas.

Juzgado árbitro testamentario. Santo Domingo, abril 26 de 1886.

RAFAEL RODRÍGUEZ,

Auto. Escribano.—José Feo. Villalobos.

3. v. 3.

A las doce del lunes diez de mayo próximo entrante, se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, el inmueble que á continuación se describe. Casa montada en horcones, cubierta de teja, constante de dos salas, cuarto, comedor,

cocina y una pieza independiente al lado Oeste; piso de madera, ubicada en un terreno perteneciente á Julio Umaña Jiménez, el cual está situado en San Marcos de Dota, distrito primero, cantón tercero de esta provincia. Lindante: Norte, calle en medio, con la Iglesia de San Marcos y con la plaza de dicha Iglesia hasta concluir en línea recta; estando la Iglesia y plaza en dos manzanas que donó el señor Jesús Cascante, y terrenos de este mismo: Sur, río Parrita en medio, terreno de Ramón Zúñiga. Este, calle en medio, ídem de Jesús Cascante, y al Oeste, tomando el camino del señor Narciso Muñoz, siguiendo esta misma línea hasta llegar al terreno del referido Muñoz, ó sea límite con este mismo camino. Inscrita la casa en el Registro de la Propiedad, tomo 228, folio 415, finca número 6712, "Oriental" inscripción número 4. Libre de gravámenes. Valorada en \$ 150. Perteneció á la sucesión de Juan Umaña Fonseca, y se vende de orden de este Juzgado, á solicitud de los interesados, para el pago de deudas y costas. Quien quiera hacer postura, ocurra. Se advierte que el terreno en que se halla la casa que hoy se vende, está gravado.

Judicatura civil y de comercio, en la 1ª instancia de la provincia de San José.—Abril 19 de 1886.

MANUEL ARGÜELLO,

Ramón Loria Iglesias,
Srío.

3 v. 3.

A las doce del sábado veintidós de mayo próximo, se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, la finca siguiente: casa montada en horcones, cubierta de teja, constante de dos salas, cuarto, comedor, cocina y una pieza independiente al lado Oeste; piso de madera, ubicada en un terreno perteneciente á Julio Umaña Jiménez, el cual está situado en San Marcos de Dota, distrito primero, cantón tercero de esta provincia. Lindante: Norte, calle en medio, con la Iglesia de San Marcos y con la plaza de dicha Iglesia hasta concluir en línea recta; estando la Iglesia y la plaza en dos manzanas que donó el señor Jesús Cascante, y terrenos de este mismo: Sur, río Parrita en medio, terreno de Ramón Zúñiga; Este, calle en medio, terreno de Jesús Cascante; y al Oeste, tomando el camino del señor Narciso Muñoz, siguiendo esta misma línea hasta llegar al terreno del referido Muñoz, ó sea límite con este mismo camino. Inscrita la casa en el Registro de la Propiedad, tomo 228, folio 415, finca número 6712, "Oriental", inscripción número 4. Libre de gravámenes. Valorada en \$ 150. Perteneció á la sucesión de Juan Umaña Fonseca, y se vende de orden de este Juzgado, á solicitud de los interesados, para el pago de deudas y costas. Quien quiera hacer postura, ocurra. Se advierte que el terreno en que se halla la casa que hoy se vende está gravado.

Judicatura civil y de comercio, en la 1ª instancia de la provincia de San José.—Abril 28 de 1886.

MANUEL ARGÜELLO,

RAMÓN LORIA IGLESIAS,
Secretario.

3 v. 2.

A Basilio Conejo Rodríguez se hace saber: que en demanda del Doctor don Carlos Silva, se ha proveído lo siguiente.—Juzgado primero. Alajuela, á las diez de la mañana del día veintiséis de abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Se presentó el Doctor don Carlos J. de Silva y Silva, conocido en este auto y dijo: que reconocido como está el documento otorgado por Basilio Conejo, por doscientos pesos, valor del terreno que se expresa en dicho documento, cuyo terreno es de siete manzanas en uno que contiene trece y que linda, al Norte, con terreno de Ramón Araya y herederos de Esteban Araya, yuro en medio: Sur y Oeste, terreno de Juan Manuel Rojas, y al Este, con terreno de Vidal Arroyo, Estanislao Sibaja y Francisco Gamboa, calle en medio, sito en San Pedro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; le demanda en juicio ordinario para que se declare nulo el contrato en virtud de no haber verificado el pago del valor del terreno, conforme al artículo 1066, Código civil, con protesta de costas y costas, artículo 22 ley adicional al Código de Procedimientos.—Con vista de las diligencias previas en que consta ignorarse el paradero del demandado, cítese por edicto para que conteste la demanda á las doce del

lunes diez y siete de mayo próximo entrante.—José Castro B.—C. Guerra.—José García.—Es conforme.

Alajuela, abril 26 de 1886.

JOSÉ CASTRO B.

C. Guerra. José García.

3 v. 1.

MANUEL ARGÜELLO, Juez primero civil y de comercio en primera instancia de esta provincia.

Hace constar: que en reunión de acreedores de la quiebra del señor Pascual Campos é Hidalgo, que tuvo lugar ayer, se nombró curador definitivo al Licenciado don José Joaquín Trejos, y suplente al Licenciado don Andrés Venegas.

Judicatura civil y de comercio en la primera instancia de la provincia de San José.—9 de abril 1886.

MANUEL ARGÜELLO,

Ramón Loria Iglesias,
Srío.

3 v. 3.

SECCION EDITORIAL

Instalación del Congreso.

Ayer, primero de mayo, fecha notable en nuestra historia, se verificó conforme á la ley, la instalación del Congreso Constitucional.

Al amanecer del día, las bandas militares recorrieron las principales calles de la ciudad, ejecutando tocatas adecuadas á los gloriosos recuerdos que el primero de mayo trae á la memoria; y se hicieron salvas de artillería en la plaza de la estación del ferrocarril.

A las doce de la mañana se reunieron los señores Diputados, en el salón correspondiente del Palacio Nacional, y abierta la sesión bajo la presidencia del Directorio provisional, se recibió juramento á los Diputados nuevamente electos.

En seguida fué electo Presidente del Congreso el señor Licenciado don Aniceto Esquivel; Vice-Presidente, el señor Doctor don Daniel Núñez; Secretarios los señores Licenciados don Andrés Venegas y don Máximo Fernández; Prosecretarios los señores Doctor don Abel Santos y don Fabián Esquivel.

Los Representantes electos para desempeñar aquellos cargos, tomaron posesión de sus asientos respectivos, y el señor Presidente del Congreso, puestos de pie todos los Representantes y los numerosos espectadores que llenaban el salón, declaró la instalación de aquel alto Cuerpo, y la apertura de las sesiones. Se dió lectura al correspondiente decreto, que fué aprobado, y en seguida el señor Presidente designó en comisión á tres Representantes, para que condujesen al salón de sesiones al Excelentísimo señor Presidente de la República y á los miembros del gabinete; y otra comisión, compuesta de igual número de Diputados, para conducir á los señores Magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

Un batallón de infantería conduciendo el pabellón nacional, formó en alas é hizo los honores á las autoridades supremas.

Poco tiempo después de haberse instalado el Congreso, los señores Secretarios y otros Diputados recibieron en la puerta del salón al Excelentísimo señor Presidente de la República, quien se presentó acompañado de los Honorables Secretarios del Despacho, de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, Subsecretarios de los Ministerios, individuos del Cuerpo Consular, y muchos otros funcionarios públicos.

Estuvieron asimismo presentes en aquella solemnidad, el señor Vicario Capitular y otros miembros del Cabildo eclesiástico.

El Excelentísimo señor Presidente de la República, colocado á la derecha del señor Presidente del Congreso, dió lectura al Mensaje que se publica en este número del Diario Oficial.

El Mensaje, documento bajo todos conceptos importante, en el cual están trazados á grandes rasgos los actos administrativos del señor General don Bernardo Soto, como Presidente de la República, tiene una extensión mayor de la que se suele dar á esos documentos, cuando son ellos sólo de cortesía.

En el que nos ocupa se encierra un informe, conciso pero completo, acerca del estado en que se hallan las relaciones exteriores de la República; la cuestión de límites con Colombia; la situación interior del país; la colonización de territorios, los caminos y los telégrafos; la protección á la industria nacional; la administración rentística, y el éxito de las negociaciones entabladas para el arreglo de la deuda exterior y la terminación de la línea férrea; la mejora de la policía; los trabajos de codificación, la instrucción pública y la atención prestada al ramo de guerra.

Como la administración del señor General Soto ha sido tan fecunda para iniciar el bien, y tan incansable para trabajar en alcanzarlo, el Mensaje hace constar en cada uno de aquellos ramos las mejoras obtenidas, el progreso conquistado, la senda que el Gobierno ha recorrido teniendo por único fin la felicidad pública, como único medio la constante labor y el buen empleo de los recursos nacionales.

Por otra parte, en aquel documento, parece que se refleja el alma del Jefe de la Nación, sus convicciones profundas, y su firme y modesto patriotismo. Así es que el Mensaje fué escuchado con el más vivo interés, y acogido con aplausos.

El señor Presidente del Congreso contestó muy oportunamente, y á continuación, no menos adecuada, fué la felicitación que dirigió á los Representantes el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

El Excelentísimo señor Presidente Soto se retiró en seguida al Palacio Presidencial; fué despedido con el ceremonial que estaba acordado, y se le hicieron los honores de ordenanza. Poco después recibió una visita de los Diputados al Congreso.

SECCION DE AVISOS.

F. Carlos Wenzel,
Ingeniero.

Ofrece sus servicios al público en general en todos los trabajos que se relacionen con su profesión, como son: hechura de planos, de maquinaria y edificios, colocación y construcción de toda clase de maquinaria, edificios, puentes, beneficios de café etc.
El gran molino de la "Victoria" ha sido construido por el señor Wenzel.
7 v. 4.

Aviso importante.

Acabo de recibir el primer envío de las famosas máquinas de coser, de dos pespuntos

"DAVIS"

Reconocidas como las mejores que existen en la actualidad, y las que tienen mayor número de accesorios para hacer preciosidades.

PRECIOS FIJOS.

Nº 4 de 2 gavetas \$ 60-00
Nº 8 " 4 " " 65-00

G. ANDRE,

Único Agente para Costa-Rica.

Marzo 30 de 1886.

20 v 7.

Cemento romano

de superior calidad acabando recibir

LUIS ELLINGER Y Hº
San José, abril 29 de 1886.

3. v. 3.

AVISO.

El conocido y nunca bien afamado "Café de Liberia" se encuentra de venta en nuestra oficina.

Lo recomendamos especialmente á los hacendados de "Santa-Clara," por ser aquel el clima más á propósito, en nuestro territorio, y por ser ahora el tiempo oportuno para sembrarlo.

ECHVERRÍA & CASTRO.

10-1:

JOSÉ MONGE REYES,
ABOGADO.

Ha trasladado su habitación y estudio á la casa número 17 calle del Seminario, 25 varas al Sudoeste del Parque Central. San José, mayo 1º de 1886.

3-1:

MERCADO DE SAN JOSE.

Ingresos en el mes de abril próximo pasado \$ 3,219.00
Egresos ídem. ídem. ídem. \$ 754.22

San José, mayo 1º de 1886.

T. H. PENNY.

Admor.

SOCIEDAD ANONIMA

MERCADO DE SAN JOSE.

La Junta Directiva de esta empresa, en sesión ordinaria celebrada hoy á las 2½ p. m. ordenó la distribución de un dividendo á razón de un peso catorce centavos por cada acción, reservando un sobrante de 13⁷⁸ para el mes siguiente.

J. VARGAS M.

LOTERIA DEL HOSPICIO

NACIONAL DE LOCOS.

Sorteo para el domingo 16 de mayo de 1886.

\$ 3,000 en premios.

distribuidos en la forma siguiente:

1 Premio de \$ 1,000-00.....	\$ 1,000-00
3 id. de ,, 200-00 cada uno ..	600-00
5 id. de ,, 100-00 id. id. ,,	500-00
6 id. de ,, 50-00 id. id. ,,	300-00
8 id. de ,, 25-00 id. id. ,,	200-00
20 id. de ,, 10-00 id. id. ,,	200-00
40 id. de ,, 5-00 id. id. ,,	200-00

Tres mil pesos..... \$ 3,000-00

La emisión consta de 4,284 billetes de \$ 1-00 cada uno.

De venta en todas las Agencias.

Junta de Caridad.—San José, abril 13 de 1886.

CAMILO MORA A.,
Secretario.

LA GRAN RIFA

DEL

Kiosko y Carrousel del Parque Central de **SAN JOSE.**

se verificará

El domingo 2 de mayo próximo en el mismo Kiosko, y á vista y satisfacción del público.

He aquí lo que recibirá el favorecido de la suerte por la insignificante suma de \$ 1-00. (*)

I.—*El Kiosko*, edificio bellamente construido, de diez y seis lados y otras tantas columnas, techo y adornos de hierro, pintado todo con elegancia, piso de ladrillo. Diámetro, 42 pies.

II.—*El Carrousel*, compuesto de: Un aparato giratorio de gran solidez con ejes de acero y 16 brazos de madera escogida, de los cuales penden otras tantas barras de hierro de 2 pulgadas de diámetro, que sostienen á su vez las figuras siguientes hábilmente trabajadas:

- 10 caballos de distintos colores.
- 2 venados.
- 2 toros.
- 2 perros.
- 4 cochecitos, en cada uno de los cuales caben holgadamente seis niños.
- 1 aparato de hierro para el juego de la sortija.
- 24 espaditas americanas para el ídem.
- 12 ídem hechas en el país para el ídem.
- 1 biombo de madera con dos gavetas y asientos hasta para cuarenta personas.
- 16 banderas de diferentes naciones.
- 1 órgano con tres cilindros, cada uno de los cuales tiene 8 piezas escogidas.

Todo esto, que vale más de \$ 3,200 (precio de la rifa), se entregará al protegido de la suerte, quien obtendrá á la vez el derecho de explotar este negocio de acuerdo con el contrato celebrado entre la Junta del Parque y los empresarios. Este derecho produce una renta segura mínima de cien pesos mensuales, que en algunas ocasiones ha subido hasta quinientos pesos.

¿Puede exigirse más á cambio de \$ 1-00?

Agentes para la venta de los billetes de esta gran rifa:

En San José.
Señores Echeverría & Castro.
Don Teodorico Quirós.
Don Eduardo Beeche.
Don Luis Gargoilo.
Don Carlos Boulanger.

En Alajuela.

Don Francisco Fernández.
Don Emiliano Fernández.

En Heredia.

Don Gerardo Zamora.
Don Eduardo Dengo.

En Cartago.

Don Santiago Calvo M.
En Tres Ríos.

Don Sacramento Gómez.
En Puntarenas.
Don Andrés Boza.

San José, marzo 13 de 1886.

LOS EMPRESARIOS.

(*) Consignamos estos detalles para las personas de provincia que no conozcan el Carrousel.